

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001438-2025 DE MARTES, 19 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 04 de julio de 2025 al establecimiento **MAMMA MIA PAISA EXPRESS** identificada con NIT: 45530783-6, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000776-2025, del 17 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

1. ANTECEDENTES

Mediante el concepto técnico **EPA-CT-01159** del 8 de agosto de 2024, remitido a la Oficina Jurídica, se realizaron los siguientes requerimientos al establecimiento comercial **“Mamma Mia Paisa Express”**, identificado con NIT: **45530783-6**.

- Realizar capacitaciones en el buen manejo de acetites de cocina usados con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos presentan al medio ambiente.
- Presentar el reporte anual de los Kg de ACU generados en el año anterior 2023 con sus respectivos soportes.
- Implementar un punto de almacenamiento temporal para el ACU.

Que el establecimiento se encuentra inscrito como generador de aceite de cocina - ACU ante el EPA Cartagena desde el 24 de marzo de 2022.

Que el día 4 de julio de 2025. La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizo una visita de inspección al establecimiento comercial, **“Mamma Mia Paisa Express”** identificado con el NIT: **45530783-6**, ubicado en el barrio **“Villa Sandra”** para el cumplimiento de la resolución 0316 de 2018, 0631 de 2015 y 2184 de 2019.

2. DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION

El día 4 de julio de 2025, siendo la 1:44pm, Los funcionarios del establecimiento Público ambiental- Epa Cartagena, realizaron visita técnica de inspección, control y seguimiento al establecimiento comercial, **“Mamma Mia Paisa Express”** identificado con el NIT: **45530783-6**, ubicado en el barrio **“Villa Sandra”** con coordenadas geográficas 10°23'37.952" N 75°29'13.507W, siendo atendida por la señora **Emeli Peralta Mercado**, identificada con cedula de ciudadanía No. 102892045, en calidad de cajera.

@epactg

@EPACartagena

@epacartagenaoficial

@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



En la visita de inspección se pudo verificar que el establecimiento comercial “**Mamma Mia Paisa Express**” ofrece servicios de comidas preparadas como lo establece el código de clasificación de actividades económicas **CIU 5611**. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

2.1. **GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS–ACU**

Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo establecido en la resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los aceites de cocina usados:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SÍ	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	SI		
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		NO	Durante la visita de inspección se pudo evidenciar que el establecimiento comercial no cuenta con las capacitaciones relacionadas con el manejo de aceites de cocina usados
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		NO	Durante la visita de inspección se pudo evidenciar que el establecimiento comercial no cuenta con las capacitaciones relacionadas a la gestión integral de residuos solidos
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	SI		
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena		NO	Durante la visita realizada al establecimiento comercial debe realizar el reporte anual de ACU, correspondiente al año 2024
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		NO	Durante la visita de inspección se pudo evidenciar que el establecimiento comercial

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

			no cuenta con un punto de almacenamiento temporal de ACU
Cuenta con kit antiderrames		NO	Durante la visita técnica no se logró evidenciar la disponibilidad de un Kit antiderrames
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	SI		
Cuenta con trampas de grasas	SI		2 trampas de grasa
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI		Cada 10 días
Se realiza separación de los residuos debidamente		NO	Al momento de la visita se evidencio que el establecimiento comercial no realiza la disposición adecuada de los residuos sólidos como lo exige la resolución 2184 de 2019, la cual define su clasificación
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.		NO	Durante la visita técnica, no fue posible evidenciar los certificados de la trampa de grasa.

Trampa de Grasas

El establecimiento comercial “Mamma Mia Paisa Express” cuenta con dos trampas de grasa de acero inoxidable ubicada en la cocina, los lodos generados por la trampa de grasa no son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final.



2: Los aceites usados se almacenan en pimpinas plásticas sin la debida señalización. Adicionalmente, el establecimiento no dispone de una estiba adecuada para su almacenamiento temporal de ACU. Se evidencia la ausencia de un Kit antiderrame que permite tomar acciones de contingencia para posibles vertimientos en el área.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Durante la visita técnica se verifico que el establecimiento comercial cuenta con una campana extractora instalada en la cocina en óptimas condiciones para sus operaciones diarias.



2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

• Gestión de aguas residuales domésticas– ARD

*El establecimiento comercial “Mamma Mia Paisa Express” genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.***

• Gestión de aguas residuales no domésticas– ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

2.3. GESTION DE LOS RESIDUOS

• Manejo de residuos solidos

Durante la visita técnica se evidencio que el establecimiento comercial no realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades diarias. Esto representa un incumplimiento a lo establecido en la resolución 2184 de 2019, la cual define la clasificación de los residuos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



• **Manejo de lodos y/o biosólidos proveniente de la trampa de grasas.**

El establecimiento comercial no cuenta con una empresa debidamente autorizada y registrada ante la autoridad ambiental EPA-Cartagena para la limpieza, mantenimiento y disposición final de los residuos provenientes de la trampa de grasa.

3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- **Suelo:** No se evidencio ningún aspecto.
- **Hidrología:** No se evidencio ningún aspecto.
- **Atmosfera:** No se identificó ningún aspecto.

Aspectos bióticos

- **Flora:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.
- **Fauna:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial “**Mamma Mia Paísa Express**” identificado con el NIT: **45530783-6**, ubicado en el barrio “**Villa Sandra**” por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA-Cartagena

Se conceptúa que:

1. El establecimiento comercial no cumple con el numeral 1 del concepto técnico **EPA-CT-01159** de agosto de 2024, sobre las capacitaciones de los aceites de cocina usados.
2. El establecimiento comercial no cumple con el numeral 2 del concepto técnico **EPA-CT-01159** de agosto de 2024, sobre el reporte anual de ACU ante la autoridad ambiental.
3. El establecimiento comercial no cumple con el numeral 3 del concepto técnico **EPA-CT-01159** de agosto de 2024, sobre el punto de almacenamiento temporal de ACU.

El establecimiento comercial “Mamma Mia Paísa Express” Deberá:

1. Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena.
2. Realizar las capacitaciones al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados– ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso. **Esto en un plazo máximo de 5 días hábiles.**
3. Realizar el reporte anual de generación de ACU, el cual deberá incluir los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo 2024 y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU. **Esto en un plazo máximo de 5 días hábiles.**
 4. Contar con un recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estiba plástica o similar que garantice la contención de los ACU en caso de derrame. Así mismo, se deberá contar con kit antiderrames de acuerdo con la capacidad máxima de almacenamiento temporal de ACU. Este deberá estar ubicado en la zona de almacenamiento temporal de ACU. **Esto en un plazo máximo de 5 días hábiles.**
 5. Contar con un gestor autorizado para la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa. **Esto en un plazo máximo de 5 días hábiles.**

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente concepto técnico será considerado **INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL** de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena **notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P.** para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, la Resolución 316 de 2018, específicamente en su Artículo 9, establece las obligaciones de los generadores industriales, comerciales y de servicios de aceites de cocina usados (ACU). Estas obligaciones incluyen, entre otras, la inscripción ante la autoridad ambiental competente y la entrega del ACU a gestores autorizados.

Que la Resolución 2184 de 2019 establece un nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente a nivel nacional, con el objetivo de promover el aprovechamiento de los mismos y reducir el impacto ambiental. Esta resolución, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, unifica los colores blancos, negro y verde para la clasificación de residuos.

Que, el Decreto 2981 de 2013 establece las normas para el almacenamiento y separación de residuos sólidos en Colombia, enfocándose en la responsabilidad del usuario en la separación en la fuente y la presentación adecuada de los residuos para su recolección y disposición.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora LEYDYS MARIENA GLEN CUBAS en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio **MAMMA MIA PAISA EXPRESS con Nit 45530783-6**, ubicado en el barrio Villa Sandra La castellana Local 220, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al establecimiento de comercio **MAMMA MIA PAISA EXPRESS**, con Nit 45530783-6, ubicado en el barrio Villa Sandra La castellana Local 220, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena.

2. Realizar las capacitaciones al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados– ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso. **Esto en un plazo máximo de 5 días hábiles.**
3. Realizar el reporte anual de generación de ACU, el cual deberá incluir los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo 2024 y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU. **Esto en un plazo máximo de 5 días hábiles.**
4. Contar con un recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estiba plástica o similar que garantice la contención de los ACU en caso de derrame. Así mismo, se deberá contar con kit antiderrames de acuerdo con la capacidad máxima de almacenamiento temporal de ACU. Este deberá estar ubicado en la zona de almacenamiento temporal de ACU. **Esto en un plazo máximo de 5 días hábiles.**
5. Contar con un gestor autorizado para la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa. **Esto en un plazo máximo de 5 días hábiles.**

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000776-2025 del 17 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio, con Nit 45530783-6, al correo electrónico arqleycub@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

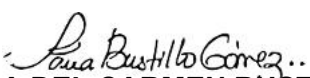
ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

Proy. Danna S Garzon
AG – EPA Cartagena 

Revisó: LiFernández-AOJ 